

#### 4.015 Directrices sobre investigación y recolección científica de especies amenazadas

HACIENDO NOTAR que la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) de la UICN es responsable del mantenimiento de la *Lista Roja de Especies Amenazadas* de la UICN (de aquí en más, la *Lista Roja de la UICN*);

APRECIANDO que la UICN incluye a las especies en la Lista como 'amenazadas' mediante la aplicación de criterios cuantitativos científicamente establecidos y se les asigna a la Categoría de la Lista Roja apropiada teniendo en cuenta el nivel de amenaza a que están sujetas;

RECONOCIENDO que la *Lista Roja de la UICN* es el recurso más amplio que detalla el estado de conservación de especies animales y vegetales, y que debido a su autoridad y credibilidad objetiva y científica los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales están dando cada vez más alta prioridad a la conservación de especies incluidas en la Lista como especies amenazadas;

CONSCIENTE de que la UICN insta a los científicos a que aseguren el uso de un enfoque responsable en la investigación, evitando la que la afectará negativamente a la conservación de las especies amenazadas;

RECORDANDO que la *Declaración de política sobre la investigación que incide sobre las especies en riesgo de extinción* (aprobada en la 27ª reunión del Consejo de la UICN en junio de 1989) alienta la investigación básica y aplicada sobre las especies amenazadas que contribuya a la posibilidad de su supervivencia;

CONSCIENTE de que algunos gobiernos están prohibiendo la colección científica de especies incluidas en la *Lista Roja de la UICN* que puede ser dañina para la conservación de esas especies;

CONSCIENTE TAMBIÉN de que muchos científicos son cada vez más reacios a proveer datos al proceso de la *Lista Roja* debido al riesgo de que la inclusión de una especie en una de las categorías de amenaza pueda llevar, en algunos casos, a que se impongan restricciones por parte de los gobiernos para la recolección científica, o al establecimiento de costosos permisos para la investigación;

RECORDANDO la Resolución 3.013 (*Los usos de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*) aprobada por el 3er Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004), en la que se identificaron esas preocupaciones y se pidió a la CSE que desarrollara directrices técnicas para la recolección científica;

HACIENDO NOTAR que la CSE ha llevado a cabo un proceso de amplias consultas y revisión y que se ha preparado un borrador de *Guidelines on the Implementation of the "IUCN Policy Statement on Research Involving Species at Risk of Extinction", with special reference to Scientific Collecting of Threatened Species* (Directrices para la implementación de la "Declaración de política sobre la investigación que incide sobre las especies en riesgo de extinción", con especial referencia a la recolección científica de especies amenazadas); y

RECONOCIENDO la necesidad de una pronta finalización, aprobación e implementación de esas directrices a fin de ofrecer más orientación a los miembros y a otros interesados acerca de estos asuntos;

#### **El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:**

1. PIDE a los miembros de la UICN, científicos, gobiernos, ONG, universidades e instituciones de investigación que sigan e implementen plenamente cuando sean adoptadas la Directrices para la implementación de la "Declaración de política sobre la investigación que incide sobre las especies en riesgo de extinción", con especial referencia a la recolección científica de especies amenazadas (véase el Anexo);

**Además, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa de la UICN 2009-2012:**

2. SOLICITA a la Directora General que asegure que se finalicen y adopten las Directrices para la implementación de la "Declaración de política sobre la investigación que incide sobre las especies en riesgo de extinción", con especial referencia a la recolección científica de especies amenazadas (véase el Anexo).

## ANEXO

*Borrador de las Directrices para la implementación de la "Declaración de política sobre la investigación que incide sobre las especies en riesgo de extinción", con especial referencia a la recolección científica de especies amenazadas*

La Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN recomienda que:

1. En el espíritu de la *Declaración de política sobre la investigación que incide sobre las especies en riesgo de extinción* (UICN 1989), los gobiernos y las instituciones de investigación alienten y faciliten la investigación sobre especies globalmente amenazadas por parte de científicos competentes con el fin de reforzar nuestra comprensión de la historia natural y de las necesidades de conservación de esas especies. Para que los programas de conservación relativos a las especies globalmente amenazadas tengan éxito, normalmente necesitarán estar plenamente integrados en programas de investigación dedicados a dichas especies, y en muchos casos esa investigación requerirá la recolección científica de especímenes.
2. Las prohibiciones generalizadas de investigar y recolectar (incluida la recolección letal) de especímenes científicos de especies globalmente amenazadas dificultan los esfuerzos de conservación, por lo que la CSE recomienda que los gobiernos deben evitar establecer esas prohibiciones. Si bien es importante que se haga una revisión cuidadosa de toda solicitud para hacer investigación científica, los procedimientos complejos y dilatados para otorgar permisos de investigación y recolección actúan como incentivos negativos para llevar a cabo ese tipo de investigaciones. Las agencias que otorgan permisos deben otorgar alta prioridad a la rápida revisión de las solicitudes relativas a las especies amenazadas. La CSE alienta a que, cuando sea apropiado, se involucre a la comunidad académica para que asesore acerca de las decisiones relativas a los permisos. A su vez, los científicos deben ser conscientes de que muchas agencias responsables de otorgar los permisos tienen una capacidad y unos recursos muy limitados, por lo que es necesario que los interesados comprendan el proceso de los permisos y presenten las solicitudes con suficiente antelación.
3. Una gran parte de la investigación moderna implica el análisis de materiales no letales de animales (con frecuencia obtenidos mediante la caza con trampas o redes) y de especies vegetales, incluyendo líquidos orgánicos, excrementos, pelo, plumas, escamas y hojas. Se alienta a los gobiernos a reducir al mínimo el peso administrativo relacionado con los permisos para la recolección de muestras no letales de especies incluidas en la Lista Roja de la UICN.
4. Los científicos que trabajen sobre especies globalmente amenazadas deben actuar de manera responsable para asegurar que sus investigaciones se orienten ya sea a reforzar el estado de conservación de las especies que estén estudiando o a ofrecer información importante para ayudar en la conservación de la especie. Ellos deben asegurar que:
  - (a) el material que necesitan no esté ya disponible en museos u otras colecciones institucionales;
  - (b) no recolecten más que el mínimo número de especímenes necesario para los fines de la investigación;
  - (c) utilicen métodos de muestro no letales en lugar de recolecciones letales cuando los objetivos de la investigación lo permiten;
  - (d) depositen todos los especímenes en instituciones donde puedan ser preservados a perpetuidad y estar disponibles para otros científicos, limitando así la necesidad de otras recolecciones; y

- (e) entreguen copias de sus informes y publicaciones basados en sus investigaciones en el momento oportuno a las agencias que otorgan los permisos.
5. En el caso en que las especies estén clasificadas como Vulnerables según el criterio D1 (menos de 1000 individuos maduros y estables) o como En peligro según el criterio C (menos de 2500 ejemplares maduros y en decline), los científicos deben presentar evidencia a las agencias que otorgan los permisos de que es muy improbable de que el número de especímenes que ellos desean recolectar de manera letal aumente el riesgo de extinción de la especie en cuestión, y de que la investigación propuesta es importante para ayudar a su conservación.
  6. En el caso de las especies clasificadas como En peligro crítico según los criterios C o D, y como En peligro según el criterio D (en todos estos casos existen menos de 250 individuos maduros), normalmente no debe tener lugar la recolección letal de especímenes científicos (v. gr. recolecciones que implican la matanza de individuos silvestres dentro de la población) y solo se la debe autorizar cuando esté claro que la propuesta de investigación es esencial para reforzar las posibilidades de supervivencia de la especie.
  7. Cuando se otorguen permisos para la recolección científica letal de especies clasificadas como Vulnerables según el criterio D1 y como En Peligro y en Peligro crítico según los criterios C o D, las agencias que los otorgan deben tener en cuenta los efectos acumulativos de la recolección científica dentro de una generación de la especie en cuestión, y no deben considerar cada solicitud de permiso relativa a la misma especie con independencia de otras solicitudes.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron en la votación sobre esta moción.